

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

EL CERRO DE ANDÉVALO

ANUNCIO

Ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo, de fecha 4 de mayo de 2012, relativo al expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la parte dispositiva del mencionado acuerdo y texto íntegro de la ordenanza:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES actualmente en vigor, con la redacción que a continuación se recoge:

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO JURÍDICO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 Y 142 de la CE, 106 de la LBRL y, de conformidad con el artículo 57 del TRLRHL se establece y exige la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, según las normas contenidas en la sección 3a del capítulo III del Título I de dicha ley.

### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de 'las instalaciones deportivas municipales, así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4º.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que se establecen en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

**F) GIMNASIO**

DIARIA:	2 €
MENSUAL:	16 €
TRIMESTRAL:	40 €
ANUAL:	130 €
MENSUAL BONIFICADO:	14,4 €
TRIMESTRAL BONIFICADO:	36 €
ANUAL BONIFICADO:	117 €

El pago de dicha cuota incluye los servicios de Aeróbic, Step, Mantenimiento, Musculación y Rehabilitación. A efectos del pago trimestral, se consignará en bloques de tres meses, comenzando el primer bloque el día 1 de septiembre. La tasa del último trimestre será la fijada en tarifa, debido a que el gimnasio permanecerá abierto durante el mes de Agosto en jornada reducida.

**G) PISTAS POLIDEPORTIVAS**

- PISTA DE TENIS: cuota por usuario por unidad base de arrendamiento (1 hora) sin incluir la utilización de duchas: 1,5 €.

- PISTA DE TENIS: cuota por usuario por unidad base de arrendamiento (1 hora) incluyendo la utilización de duchas: 3 €.

A los usuarios que participen en las Escuelas Deportivas Municipales y los del gimnasio que hayan abonado al menos 3 meses individuales o un trimestre completo, se les reducirá la tarifa 0,5 €.

**H) CAMPO DE FUTBOL**

- MEDIO CAMPO DE FÚTBOL por unidad base de arrendamiento (1 hora): 30 €.

- CAMPO COMPLETO DE FÚTBOL por unidad base de arrendamiento (1 hora): 60 €.

En las tarifas del campo de fútbol se incluyen los servicios de vestuarios, duchas y luz.

El arrendamiento del campo de fútbol se realizará siempre que no coincida con los partidos de los equipos federados del C.D. Cerreño.

**I) PISCINA****D.1. ENTRADA INDIVIDUAL DIARIA**

MENOR (DE 5 A 17 AÑOS)	2 €
ADULTO	3 €

**D.2. ABONOS PARA DIEZ BAÑOS**

MENOR (DE 5 A 17 AÑOS)	18 €
ADULTO	27 €

**D.3. ABONOS MENSUALES**

MENOR (DE 5 A 17 AÑOS)	30 €
------------------------	------

FAMILIAR DE 2 PERSONAS	40 €
FAMILIAR DE 3 PERSONAS	50 €
FAMILIAR DE 4 PERSONAS	60
FAMILIAR DE 5 O MÁS PERSONAS	80€

#### D.4. ABONO DE LA TEMPORADA

MENOR (DE 5 A 17 AÑOS)	50 €
ADULTO	60 €
FAMILIAR DE 2 PERSONAS	80 €
FAMILIAR DE 3 PERSONAS	95 €
FAMILIAR DE 4 PERSONAS	110 €
FAMILIAR DE 5 O MÁS PERSONAS	120 €

#### D5. ABONO NADO LIBRE PARA DIEZ BAÑOS

MENOR (DE 5 A 17 AÑOS)	10 €
ADULTO	12 €

#### D.6. CURSOS DE FORMACIÓN

MENOR (DE 5 A 17 AÑOS)	25 €
ADULTO	35 €

- En los abonos familiares de 3 personas, al menos 1 de ellas debe ser menor de 18 años. En los abonos familiares de 4 personas, al menos dos de ellas deben ser menores de 18 años. Así sucesivamente para los familiares de más personas.

- Los abonos mensuales y de temporada serán intransferibles y estarán limitados a los componentes del abono.

- Los abonados de nado libre, dispondrán de una calle individual en horario disponible, establecido según disponibilidad horaria según los cursos de natación.

- La entrada en la piscina para los niños menores de 5 años será gratuita. Los niños con 5 años cumplidos deben abonar la entrada.

#### J) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

CUOTA ÚNICA: 10 € / niño.

La cuota de las Escuelas Deportivas Municipales es para toda la temporada, comprendida entre los meses de Octubre a Mayo (ambos incluidos).

#### Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Las bonificaciones establecidas en el GIMNASIO que suponen el 10 % de la tarifa se aplicarán a los usuarios que posean una de las siguientes condiciones.

- Los titulares del Carnet Joven.
- Los mayores de 65 años y demás personas jubiladas.

- Los discapacitados valorados por el IM5ER50 u organismo similar de la Comunidad Autónoma que acrediten poseer más del 33% de minusvalía.

2. Asimismo, estarán exento del pago de las cuotas de tarifa el C. D. Cerreño cuarido haga uso de las instalaciones por necesidad de las sesiones de entrenamiento, previa petición en el Ayuntamiento.

3. Los sujetos pasivos siguientes gozarán de bonificación en las cuotas establecidas.

- Los Clubes Deportivos federados del municipio, del 100% de las cuotas establecidas en el apartado C.
- Los Clubes no federados del municipio, para campeonatos organizados con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento, del 100% de las cuotas establecidas en el apartado B.

- El Estado, la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales de la Provincia y sus respectivos Organismo Autónomos, del 25% de las cuotas establecidas.

**Artículo 7º.- DEVENGO**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

**Artículo 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, acompañada de autoliquidación de la tasa, que tendrá el carácter de provisional y según modelo determinado, con justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorro o Banco.

2. Las cuotas de periodicidad anual, se liquidarán dentro de los diez siguientes al de finalización de cada año natural.

3. El pago podrá ser domiciliado en una Entidad bancaria.

**Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 04/05/2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, continuando en vigor hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados<sup>5</sup> podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. La aprobación provisional de la ordenanza fiscal quedará elevada a definitiva si durante el período de exposición al público no se presentase reclamación alguna, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado.

CUARTO. Una vez definitivo el acuerdo, la ordenanza comenzará a aplicarse a partir de la publicación íntegra del texto en el BOP de Huelva, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En El Cerro de Andévalo, 15 de junio de 2012. El Alcalde.- Fdo.: Pedro José Romero Rubio.